



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 558

(20 NOV 2019)

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra el Auto 333 de 21 de agosto de 2019 “por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental” y se toman otras determinaciones”

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1632 del 7 de octubre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, levanta de manera parcial la veda de 95 individuos arbóreos de las especies de *Cyathea caracasana* *Cyathea sp.*, *Cyathea aff pauciflora*, *Cyathea delgadii*, y para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de orquídeas, bromelias, musgos, líquenes y hepáticas, que se afectarán con el desarrollo del proyecto “*Instalación Operación y Desmantelamiento de la línea de transmisión eléctrica Amalfi – El Salto con capacidad de 110 Kv*”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Amalfi, Gomez Plata y Guadalupe en el departamento de Antioquía, a cargo de la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.900.352.197-7.

Que mediante Auto No. 588 del 20 de diciembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, realiza un seguimiento y control ambiental a las obligaciones adquiridas por la Sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P. mediante la Resolución No. 1632 del 7 de octubre de 2016.

Que mediante escrito con radicación No. E1-2018-010857 del 17 de abril de 2018, la sociedad Generadora Luzma S.A.S E.S.P., presentó ante la Dirección de Bosques, Diversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el documento respuesta a requerimientos de acuerdo a lo dispuesto en el Auto 588 del 20 de diciembre de 2017, en el marco de seguimiento y control ambiental a la Resolución No. 1632 del 07 de Octubre de 2016.

Que mediante Resolución No. 0566 del 2 de mayo de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, autoriza la cesión total de todos los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 1632 de 7 de octubre de 2016, en cuyo titular es la Sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. 890.904.996-1, en favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. identificada con NIT. 890.904.996-1, para el desarrollo del proyecto “*Instalación, Operación y Desmantelamiento de la Línea de Transmisión Eléctrica Amalfi – El Salto con capacidad*

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra el Auto 333 de 21 de agosto de 2019 "por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental" y se toman otras determinaciones"

de 110 Kv", ubicado en jurisdicción de los municipios de Amalfi, Gómez Plata y Guadalupe en el departamento de Antioquia.

Que por medio del Auto No. 333 del 21 de agosto de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, realizó seguimiento y control ambiental a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1632 del 07 de octubre de 2016, en el cual evaluaron las nuevas áreas seleccionadas para desarrollar el "*Plan de Enriquecimiento de Forófitos para el establecimiento de Epifitas No Vasculares*"

Que mediante el radicado No. E1-2019-130920737 del 13 de septiembre de 2019, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. identificada con NIT. 890.904.996-1, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del Auto No. 333 del 21 de agosto de 2019.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política, corresponde al Estado proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizado así el derecho a gozar de un ambiente sano; de ahí que es deber del Estado y las personas proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 "*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo*", preceptúa:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)"

Que los artículos 76 y 77 ibídem, establecen la oportunidad para la presentación y los requisitos que debe contener el recurso, así:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra el Auto 333 de 21 de agosto de 2019 “por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental” y se toman otras determinaciones”

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

(...)

Que, en atención al recurso presentado, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, profirió el Concepto Técnico 248 de 24 de octubre de 2019, en el que se consideró lo siguiente:

(...)

2. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO.

A continuación, se evaluará el radicado No. E1-2019-130920737 del 13 de septiembre de 2019, en el cual EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., (EPM) por medio de su representante legal, interpone un recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de del Auto No. 333 del 21 de agosto de 2019 “Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental” para el proyecto “Instalación, Operación y Desmantelamiento de la línea de transmisión eléctricas Amalfi – El salto con capacidad de 110 Kv”, según la sustentación presentada por el recurrente en el citado radicado y de acuerdo a la evaluación de la información que reposa en el expediente ATV 0428.

2.1. Razón de hecho y de derecho presentada EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., (EPM), por medio de su representante legal.

PRIMERO: en la Pagina 3 de la parte considerativa, menciona lo siguiente:

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P identificada con NIT. 890.904.996-1, presenta mediante radicado No. E1-2018-010857 del 17 de abril de 2018, la siguiente información”.

Al respecto, EPM considera lo siguiente:

“(…) Referente al radicado E1-2018-010857 del 17 de abril de 2018, se solicita se aclare debido a que EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P no presento dicho informe, quien lo presentó fue la sociedad Generadora LUZMA S.A.S .E.S.P., toda vez que al momento no de presentar dicho informe no se había realizado aún la cesión de la licencia ambiental ni del permiso de levantamiento de veda (cesión autorizada por medio de la Resolución 566 del 02 de mayo de 2019), razón por la cual, la obligación aún se encontraba en cabeza de dicha sociedad.”

SEGUNDO: en la página 7 de la parte considerativa, sobre las “OBSERVACIONES TÉCNICAS”, EPM considera lo siguiente:

“(…) Referente al radicado E1-2018-010857 del 17 de abril de 2018, se solicita se aclare debido a que EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P no presento dicho informe,

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra el Auto 333 de 21 de agosto de 2019 "por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental" y se toman otras determinaciones"

quien lo presentó fue la sociedad Generadora LUZMA S.A.S .E.S.P., toda vez que al momento no de presentar dicho informe no se había realizado aún la cesión de la licencia ambiental ni del permiso de levantamiento de veda (cesión autorizada por medio de la Resolución 566 del 02 de mayo de 2019), razón por la cual, la obligación aún se encontraba en cabeza de dicha sociedad."

TERCERO: *En la página 9 de la parte considerativa que establece:*

"ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME "EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P identificada con NIT. 890.904.996-1, presenta mediante radicado No. E1-2018-010857 del 17 de abril de 2018, la siguiente información".

En este punto EPM considera lo siguiente:

"(...) Referente al radicado E1-2018-010857 del 17 de abril de 2018, se solicita se aclare debido a que EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P no presento dicho informe, quien lo presentó fue la sociedad Generadora LUZMA S.A.S .E.S.P., toda vez que al momento no de presentar dicho informe no se había realizado aún la cesión de la licencia ambiental ni del permiso de levantamiento de veda (cesión autorizada por medio de la Resolución 566 del 02 de mayo de 2019), razón por la cual, la obligación aún se encontraba en cabeza de dicha sociedad."

CUARTO: *En la página 16 de la parte considerativa sobre las "observaciones técnicas"*

En este punto EPM considera lo siguiente:

"(...) Referente al radicado E1-2018-010857 del 17 de abril de 2018, se solicita se aclare debido a que EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P no presento dicho informe, quien lo presentó fue la sociedad Generadora LUZMA S.A.S .E.S.P., toda vez que al momento no de presentar dicho informe no se había realizado aún la cesión de la licencia ambiental ni del permiso de levantamiento de veda (cesión autorizada por medio de la Resolución 566 del 02 de mayo de 2019), razón por la cual, la obligación aún se encontraba en cabeza de dicha sociedad."

QUINTO: *En la página 20 se indica:*

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME: "EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P identificada con NIT. 890.904.996-1, presenta mediante radicado No E1-2018-010857 dl 17 de abril de 2018, la siguiente información".

En este punto EPM considera lo siguiente:

"(...) Referente al radicado E1-2018-010857 del 17 de abril de 2018, se solicita se aclare debido a que EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P no presento dicho informe, quien lo presentó fue la sociedad Generadora LUZMA S.A.S .E.S.P., toda vez que al momento no de presentar dicho informe no se había realizado aún la cesión de la licencia ambiental ni del permiso de levantamiento de veda (cesión autorizada por medio de la Resolución 566 del 02 de mayo de 2019), razón por la cual, la obligación aún se encontraba en cabeza de dicha sociedad."

SEXTO: *En la página 21 de la parte considerativa sobre las "OBSERVACIONES TÉCNICAS", EPM considera lo siguiente:*

"(...) Referente al radicado E1-2018-010857 del 17 de abril de 2018, se solicita se aclare debido a que EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P no presento dicho informe, quien lo presentó fue la sociedad Generadora LUZMA S.A.S .E.S.P., toda vez que al momento no de presentar dicho informe no se había realizado aún la cesión de la licencia ambiental ni del permiso de levantamiento de veda (cesión autorizada por medio de la Resolución 566 del 02 de mayo de 2019), razón por la cual, la obligación aún se encontraba en cabeza de dicha sociedad".

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra el Auto 333 de 21 de agosto de 2019 “por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental” y se toman otras determinaciones”

SEPTIMO: *El artículo 7 de la parte resolutive establece lo siguiente:*

“Artículo 7. EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.” identificada con NIT 890.904.996-1, deberá dar cumplimiento a los requerimientos de los demás artículos que componen la Resolución 0772 del 18 de abril de 2017, los cuales deberán presentarse en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo”

“(…) Se solicita muy comedidamente sea derogado este artículo debido a que la Resolución 0772 del 18 de abril de 2017 no corresponde al proyecto denominado “Línea de transmisión de energía Amalfi – el Salto a 110 Kv” objeto del seguimiento y control ambiental del Auto 333 de 2019”.

2.2 Respuesta de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al recurso de reposición interpuesto.

Una vez analizados los aspectos relevantes presentados sobre los cuales EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. fundamentó el recurso de reposición en contra del Auto No. 333 del 21 de agosto de 2019 y una vez revisados los documentos contenidos en el expediente ATV 0428, se logró establecer los siguientes hallazgos:

En el expediente ATV 0428, reposa el Documento Respuesta a requerimientos de acuerdo a lo dispuesto en el Auto 588 del 20 de diciembre de 2017 y sus respectivos anexos, presentados por la Sociedad Generadora Luzma S.A.S E.S.P ante la Dirección de Bosques, Diversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el Radicado N°E1-2018-010857 del 17 de abril de 2018.

Posteriormente la Sociedad Generadora Luzma S.A.S E.S.P; presentó ante la Dirección de Bosques, Diversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la “Solicitud autorización de la cesión total del levantamiento parcial de veda nacional del proyecto “Nueva Línea de Transmisión Eléctrica del Sistema Regional Subestación Amalfi – El Salto a 110 kV”, mediante el radicado E1-2018-019689 del 9 de julio de 2018. Para el cual adicionalmente la Sociedad Generadora Luzma S.A.S E.S.P; presentó el “Documento de Cesión total de levantamiento parcial de veda nacional – Resolución -no. 1632 del 07 de octubre de 2016 en respuesta al comunicado DBD-8201-E2-2018-036664 del 04 de diciembre de 2018” mediante el radicado N°E1-2018-036469 del 17 de diciembre de 2018.

Por tanto y en respuesta a la solicitud de cesión total del levantamiento parcial de veda nacional del proyecto “Nueva Línea de Transmisión Eléctrica del Sistema Regional Subestación Amalfi – El Salto a 110 kV”, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS proyecta la Resolución N° 0566 del 2 de mayo de 2019, mediante la cual (...) “Autoriza la cesión total de todos los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 1632 de 7 de octubre de 2016 por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”, cuyo nuevo titular a partir de la ejecutoria del mismo será EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.” identificada con NIT 890.904.996-1.

En consideración de lo mencionado en los párrafos anteriores, se entiende que por diferencia de temporalidad demostrada entre el Radicado N°E1-2018-010857 del 17 de abril de 2018, y el radicado E1-2018-019689 del 9 de julio de 2018 presentados por la Sociedad Generadora Luzma S.A.S E.S.P y la emisión de la Resolución N° 0566 del 2 de mayo de 2019 y del Auto No. 333 del 21 de agosto de 2019 por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, este Despacho omitió de manera involuntaria que la Sociedad Generadora Luzma S.A.S E.S.P, fue quien presentó la información objeto del recurso ante la Dirección de Bosques, Diversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Así mismo se pudo establecer que el Documento Respuesta a requerimientos de acuerdo a lo dispuesto en el Auto 588 del 20 de diciembre de 2017, en el marco de seguimiento y control ambiental a la Resolución N° 1632 del 07 de Octubre de 2016 para el Proyecto Instalación, Operación y Desmantelamiento de la Línea de Transmisión eléctrica Amalfi El

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra el Auto 333 de 21 de agosto de 2019 "por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental" y se toman otras determinaciones"

Salto con Capacidad de 110 Kv" fue presentado por Sociedad Generadora Luzma S.A.S E.S.P mediante el Radicado N°E1-2018-010857 del 17 de abril de 2018 y no EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., como se menciona en el Auto No. 333 del 21 de agosto de 2019.

Por último, en relación al artículo 7 del Auto 333 del 21 de agosto de 2019 el cual indica que (...) "Artículo 7. EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P." identificada con NIT 890.904.996-1, deberá dar cumplimiento a los requerimientos de los demás artículos que componen la Resolución 0772 del 18 de abril de 2017, los cuales deberán presentarse en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo", es importante precisar que una vez revisada la información contenida en el expediente físico del ATV 00428 la Resolución que otorga el levantamiento de veda para área de intervención del proyecto denominado "Instalación, Operación y Desmantelamiento de la línea de transmisión eléctricas Amalfi – El salto con capacidad de 110 Kv" se estableció que dicha obligación corresponde a la "Resolución 1632 del 07 de octubre de 2016", por tanto se solicita al área jurídica realizar la revisión y ajuste pertinente del artículo en mención.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que verificado el expediente ATV-0428 se estableció que la notificación del Auto No. 333 del 21 de agosto de 2019 realizada a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. identificada con NIT. 890.904.996-1, se efectuó mediante correo electrónico el 3 de septiembre de 2019 a la persona autorizada de conformidad con el artículo 67 del CPACA, y el recurso se interpuso el 13 de septiembre del mismo año, encontrándose dentro del término legal para el efecto.

Que el recurso de reposición presentado por Empresas Públicas de Medellín E.S.P. identificada con NIT. 890.904.996-1, reúne los preceptos legales indicados en el acápite de fundamentos legales, esto es, entre otros, interponerse dentro del plazo legal, por el representante legal de la empresa, con la sustentación correspondiente de los motivos que generan el recurso.

Que teniendo en cuenta el recurso interpuesto por Empresas Públicas de Medellín E.S.P. identificada con NIT. 890.904.996-1, contra la parte considerativa del acto administrativo, particularmente lo contenido en el Concepto Técnico 167 de 6 de agosto de 2019 y el artículo cuarto del Auto citado, en razón a que en este último se citó un acto administrativo (Resolución 772 de 18 de abril de 2017) que no corresponde al ATV

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra el Auto 333 de 21 de agosto de 2019 "por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental" y se toman otras determinaciones"

428, esta Cartera efectuará el pronunciamiento correspondiente en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Reponer la parte motiva del Auto No. 333 del 21 de agosto de 2019 *"por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*, en el sentido de indicar que el radicado No. E1-2018-010857 del 17 de abril de 2018 objeto del seguimiento, fue presentado por la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.900.352.197-7, y no por Empresas Públicas de Medellín E.S.P. identificada con NIT. 890.904.996-1.

Artículo 2.- Reponer el artículo 7 del Auto No. 333 del 21 de agosto de 2019 *"por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*, en el sentido de aclararlo, el cual quedará así:

"Artículo 7.- Empresas Públicas de Medellín E.S.P. identificada con NIT. 890.904.996-1, deberá dar cumplimiento a los requerimientos de los demás artículos que componen la Resolución No. 1632 del 7 de octubre de 2016, los cuales deberán presentarse en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo".

Artículo 3.- Los demás términos y condiciones indicados en el Auto No. 333 del 21 de agosto de 2019 *"por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*, continúan vigentes.

Artículo 4.- Notificar el presente acto administrativo a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. identificada con NIT. 890.904.996-1, por conducto de su representante legal, su apoderado legalmente constituido o la persona autorizada para el efecto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, a la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.900.352.197-7, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de sus competencias.

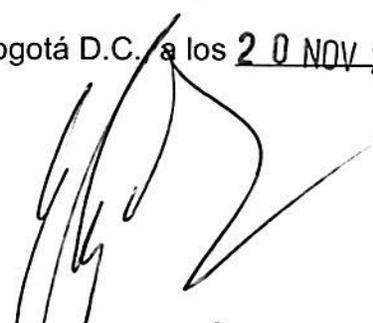
"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra el Auto 333 de 21 de agosto de 2019 "por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental" y se toman otras determinaciones"

Artículo 6.- Ordenar la publicación de este acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 7.- Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 20 NOV 2019



EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó y revisó:	Sonia Guevara Cabrera / Revisora Jurídica DBBSE – MADS
Revisó:	Ruben Dario Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS 
Expediente:	ATV 0428
Resolución:	Resuelve recurso
Conceptos Técnicos Nos.:	0248 del 24 de octubre de 2019
Proyecto:	<i>Instalación Operación y Desmantelamiento de la línea de transmisión eléctrica Amalfi – El Salto con capacidad de 110 Kv</i>
Solicitante:	Empresas Públicas de Medellín NIT. 890.904.99-1